

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

LA INFLUENCIA DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Resoagli, Juan M.

Resoaglijuanma1@gmail.com

Resumen

Si bien existen distintos puntos de vista sobre la presidencia de Juan Domingo Perón, se puede observar un generalizado acuerdo respecto al reconocimiento de los derechos sociales, en su gestión de gobierno. Sus reformas en este aspecto permitieron introducir a la República Argentina, en la era del constitucionalismo social.

En la presente comunicación el objetivo es poder desentrañar los sucesos que impulsaron la reforma de 1949, analizar algunos de los aspectos más relevantes de dicha reforma, los efectos producidos a partir de su sanción y aplicación práctica.

Palabras claves: Reforma constitucional, derechos sociales.

Introducción

Esta comunicación surge a partir de la importancia que tiene la reforma constitucional de 1949 en nuestro ordenamiento jurídico. La misma se ve reflejada en materia constitucional y en otras ramas del derecho, respecto de los cuales la citada reforma importó un gran avance.

Además, teniendo en cuenta la situación actual del país resulta oportuno referenciar el importante avance en materia de derechos sociales que representó la constitución de 1949 y cuyos puntos más trascendentes se encuentran presentes en la actual carta magna.

Materiales y método

La recolección de datos fue a través de consultas bibliográficas, de revistas científicas, libros, artículos de profesionales dedicados a esta rama del derecho y del propio texto constitucional.

Resultados y discusión

1. Desactualización de las Constituciones ante la llegada del siglo XX

Las reformas sociales fueron consecuencia de los cambios en la fisonomía de la sociedad argentina producto de una serie de reclamos que derivaron de profundas crisis a nivel mundial durante el siglo XX. Los principales desencadenantes de la crisis social fueron la primera y segunda guerra mundial y la caída de la Bolsa de Valores de Nueva York.

2. Consecuencias de la crisis social

Mónica Pinto indica que desde fines de la primera guerra mundial los Estados evidenciaron una preocupación por los temas sociales que trascendían sus propias fronteras, avanzando en la adopción de acuerdos sobre cuestiones específicas, autolimitando sus potestades legislativas y administrativas. Estos cambios se manifestaron en el orden constitucional, hecho que se comprueba en un gran número de constituciones, entre las que Galletti menciona:

a) La mexicana: incluyó los derechos individuales y a la organización de poderes con temas referidos a los derechos sociales y al sentido social de la propiedad. Enunciaba la absoluta libertad de creencias y la educación democrática de carácter nacional y establecía un sistema fundado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) La de Weimar: consolidó un Reich fundado en la libertad y la justicia, sirviendo a la paz y fomentando el progreso social.

c) La soviética: estableció la adopción del sistema socialista en la economía y en la propiedad de los instrumentos y medios de producción, y el trabajo como honra y deber.

d) La francesa: incluyó los derechos sociales en su preámbulo, estableciendo que se delegaba su tratamiento en leyes posteriores y reconoció los derechos políticos y económicos.

e) La italiana: estipuló el derecho a trabajar y el deber de contribuir al progreso mediante la realización de tareas voluntariamente elegidas y otorgó jerarquía constitucional a los derechos laborales.

Estas cartas magnas plantearon las bases del constitucionalismo social, a saber: 1) el establecimiento de los derechos sociales, 2) la función social del derecho a la propiedad, que convertía a la propiedad individual en un mero medio para lograr el bien común, sometiéndola a las obligaciones que establezca la ley, 3) el Estado como interventor necesario, bajo la fundamentación de que tras la crisis económica de 1930 el Estado Liberal se volvió ineficaz.

3. Juan D. Perón en el gobierno

Es innegable que su accionar permitió introducir y aplicar por primera vez el concepto de “justicia social” en nuestro país. Se puede mencionar que su operar en la esfera de los derechos sociales permitió una mejora en este aspecto, garantizando más libertades, mayor igualdad y mejores condiciones de vida.

Desde que Perón venció en las elecciones presidenciales de 1946, proyectó e implementó una serie de leyes tendientes a aumentar los derechos sociales, entre ellas: 1) la legislación obrera que entre otras cosas permitió que el componente salarial del ingreso nacional superara por primera vez a la retribución obtenida en conceptos de ganancias, intereses y renta de la tierra, 2) la promulgación de la Ley de Asociaciones Profesionales que permitió fortalecer la economía sindical y otorgó mayor libertad y autonomía a este tipo de organizaciones.

En materia educativa la política del primer gobierno de Perón garantizó un mayor acceso a la educación pública dándole a la misma un fuerte carácter nacional y ligada al movimiento justicialista. En materia universitaria, Celso Lorenzo reconoce como acertada la eliminación de aranceles.

Todas estas políticas conllevaron a la formulación de las reformas que dio nacimiento a la Constitución Nacional de 1949. Esta jerarquizó el rango normativo de los derechos sociales, políticos, y humanos.

Siguiendo la línea del pensamiento de Galletti, afirmo que la importancia del texto constitucional radica en la recopilación de una serie de reformas sociales implementadas tanto en el ámbito nacional como internacional, dando inicio a una nueva etapa en la historia constitucional argentina: “El Estado de Beneficio”.

4. Reformas sociales introducidas

En 1949 se introdujeron diversas reformas a la carta magna, pero considero más oportuno analizar las reformas sociales pues tuvieron un mayor impacto y repercusión en la vida social. En este sentido su artículo 37 (único del capítulo de “Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, y de la educación y cultura”) consagró los derechos humanos de segunda generación.

Así primero establecía los derechos de los trabajadores, los cuales eran: 1) a trabajar, ya que se definía al trabajo como el “medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y la comunidad”; 2) a una retribución justa que se refería a que debía permitirle al trabajador satisfacer sus necesidades y debía ser proporcional al trabajo realizado; 3) a la capacitación, expresado como “propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional”, permitiéndoles a los individuos aprender y perfeccionarse; 4) a condiciones dignas de trabajo, que alude a que el ambiente de trabajo debe ofrecer condiciones dignas y justas para desempeñar la actividad laboral; 5) a la preservación de la salud, el cual pone como eje de importancia la atención de la salud del individuo; 6) al bienestar, referido a “disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales”; 7) a la seguridad social, referido a ser amparados en casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo; 8) protección de su familia; 9) al mejoramiento económico pues el mayor incentivo es la posibilidad de mejorar su situación particular; y 10) a la defensa de los intereses profesionales, que le permite a los trabajadores asociarse y realizar actividades lícitas en pos de la defensa de sus intereses profesionales.

A continuación, se encontraban los derechos de la familia basados en que esta “como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines”. Bajo tal mandato el Estado debía proteger el matrimonio y garantizar la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad. Asimismo, forma la unidad económica familiar y garantiza el bien de familia. Y por último el Estado tenía que prestar atención y asistencia de la madre y del niño, como sujetos particularmente vulnerables.

Consecutivamente, el artículo menciona los diez derechos correspondientes a la ancianidad, los cuales son: 1) a la asistencia a través de su familia o del Estado; 2) a la vivienda que debía ser un “albergue higiénico y con el mínimo de condiciones hogareñas inherentes a la condición humana”; 3) a la alimentación que debe ser sana y responder a la edad y estado físico particular de cada individuo; 4) al vestido que implica llevar prendas decorosas y apropiadas al clima; 5) al cuidado de la salud física y moral; 6) al esparcimiento, permite el goce de un mínimo de entretenimientos a las personas ancianas; 7) al trabajo, que establece que siempre que se encontrase en condiciones de ejercer la ocupación podría ejercerla; 8) a la tranquilidad no debiendo padecer angustias o preocupaciones en esa etapa de la vida; 9) al respeto; y 10) a la consideración de sus semejantes.

En última instancia el artículo menciona los derechos a la educación y a la cultura, estableciendo el compromiso del Estado a crear escuelas primarias, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias. Estas instituciones deberían enseñar tendiendo “al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y sus potencias sociales, su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas”. Fijaba la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria elemental y consignaba que las escuelas rurales debían orientar a los niños para las tareas campesinas y domésticas. Del mismo modo fomentaba la orientación de los jóvenes para las profesiones para las que tienen aptitudes natas y capacidad. Respecto a las universidades aconsejaba un modelo a seguir, pero otorgándoles autonomía para gobernarse dentro de ciertos límites. Asimismo, fijaba que las universidades deben establecer cursos obligatorios y comunes para la formación política y nacional. También se indica que se brindarían becas para aquellos alumnos capaces y meritorios de alcanzar los más altos grados de instrucción. Respecto a la cultura establece en el último ítem que “las riquezas artísticas e históricas [...] forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado”.

5. Trascendencia

Sin importar la posición política que adoptemos no sería coherente afirmar que la reforma constitucional de 1949 no tuvo trascendencia, pues se trató del primer texto argentino en reconocerle rango constitucional a los derechos humanos de segunda generación.

Tal es así que, aunque la intención de la reforma constitucional de 1957 fue borrar de la historia las reformas de 1949, no pudo lograrse tal labor, pues si bien se limitaron muchos aspectos no se pudo eliminar la esencia de la misma. Los movimientos obreros y sindicales habían logrado tal organización que fue imposible negarles los derechos que ya habían conseguido. Así es que producto de las manifestaciones y de las influencias ideológicas en el mundo se mantuvo la defensa de los derechos de los trabajadores. Estos quedarían consagrados en el conocido artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina.

Conclusión

Por lo expuesto debemos ver a la constitución como producto de cambios socio culturales para de este modo poder entender que fue lo que llevó a nuestros predecesores a instaurar un régimen proyectado hacia a la igualdad social. Solo de este modo entenderemos la importancia de defender estos derechos en la actualidad y de luchar por un sistema más igualitario y justo, que a fin de cuentas considero que es el modelo de país por el que todos los argentinos luchamos.

Referencias bibliográficas

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA DE 1949.

GALLETTI, A. (1987) Historia Constitucional Argentina Tomo 2. La Plata, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L.

LORENZO, C. R. (2000) Manual de Historia Constitucional Argentina Tomo 3. Rosario, Argentina: Editorial Juris.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2015) Constituciones Argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario. Argentina: Ediciones Infojus.

PINTO, M. (2009) Temas de derechos humanos. Argentina: Editoras del Puerto.

ZAFFARONI, E. R. (2014) Estudio sobre la Constitución de la Nación Argentina de 1949. Revista Derecho Público. Año III, Nº 8. Argentina: Ediciones Infojus.

Filiación

Alumno de segundo año de la carrera de Abogacía. Trabajo con aval de la Cátedra “B” de Historia Constitucional Argentina, de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Nacional del Nordeste. Docente: Luis Eduardo Alegre (Profesor Adjunto).